

SEMARNAT

Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la actualización de la Licencia Ambiental Única Número LAU-09/00910-2011 contenida en el Oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00206 de fecha 13 de junio de 2017.

Partes clasificadas.- Párrafo primero, Considerandos I y II, Tablas 1 y 2. Capacidad de producción y equipos.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular



M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, previa designación mediante Oficio DGGCARETC/390/2017 de fecha 7 de julio de 2017, firma el Lic. Luis Fernando Lahud Flores, Subdirector de Evaluación Económica y Financiera.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 287/2017 emitida el 12 de julio de 2017.

Versión
pública

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00206

Ciudad de México, a **13 JUN 2017**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INTERVET MÉXICO, S.A. DE C.V.

Calle Plásticos No. 28, Colonia Santa Clara Coatitla
Municipio de Ecatepec de Morelos, C.P. 55540, Estado de México
Teléfono: 4125 7253

Atención: Armando Hernández Puga
Representante Legal

En atención a su solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00910-2011, bitácora 09/LU-0188/04/17, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 24 de abril del 2017. Una vez analizada la información proporcionada, y.....

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 10 de octubre del 2011, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00910-2011, mediante oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00168, a favor de la empresa INTERVET MÉXICO, S.A. DE C.V., que se dedica a la fabricación de productos químicos farmacéuticos para uso veterinario, con una capacidad instalada de producción anual
- II. Que con fecha 24 de abril del 2017, la empresa INTERVET MÉXICO, S.A. DE C.V., ingresó la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00910-2011, debido
- III. Que en el escrito libre presentado, así como en la información contenida en la solicitud de actualización, se encontró que la empresa no pretende llevar a cabo la utilización de combustible alterno formulado a partir de residuos peligrosos, por lo que esta Dirección General considera que la condicionante DÉCIMA NOVENA debe derogarse con el fin de proporcionar certeza jurídica a la empresa INTERVET MÉXICO, S.A. DE C.V.
- IV. Que la información contenida en los considerandos anteriores puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en cualquier momento a través de su autoridad competente.

Confidencial: Secreto industrial.
Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 19 Fracción XXV y 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00206

actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....

RESUELVE

PRIMERO. – Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00910-2011 de la empresa INTERVET MÉXICO, S.A. DE C.V.....

SEGUNDO. – Agregar la condicionante TERCERA BIS y SEXTA BIS; modificar las condicionantes SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA CUARTA; y derogar la condicionante DÉCIMA NOVENA; de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00910-2011, con base en la información presentada en la solicitud de actualización, registrada con número de bitácora 09/LU-0188/04/17, quedando de la siguiente manera:.....

I. Condicionante TERCERA BIS.....

En observancia al Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9º y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa INTERVET MÉXICO, S.A. DE C.V. deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....

II. Condicionante SEXTA.....

Los equipos y/o actividades que emiten partículas listados en la Tabla No. 1, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.....

Tabla No. 1 Equipos y/o actividades que deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993



Confidencial: Secreto industrial.
Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00206

Tabla No. 1 Equipos y/o actividades que deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993 (Continuación...)

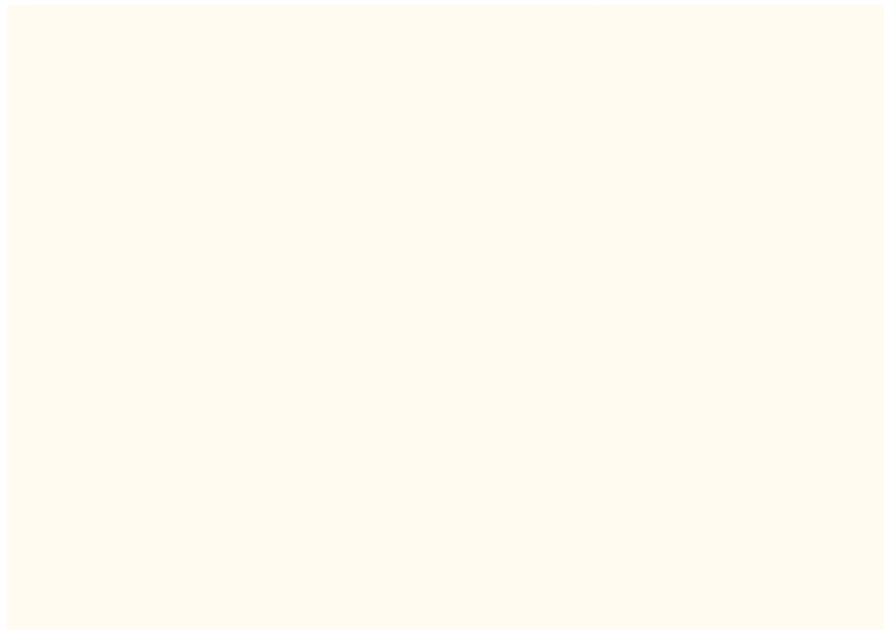


Confidencial: Secreto industrial.
Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

III. Condicionante SEXTA BIS.....

Los equipos listados en la Tabla No. 2, deberán ser operados con una eficiencia que garantice el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana indicada en la condicionante anterior.

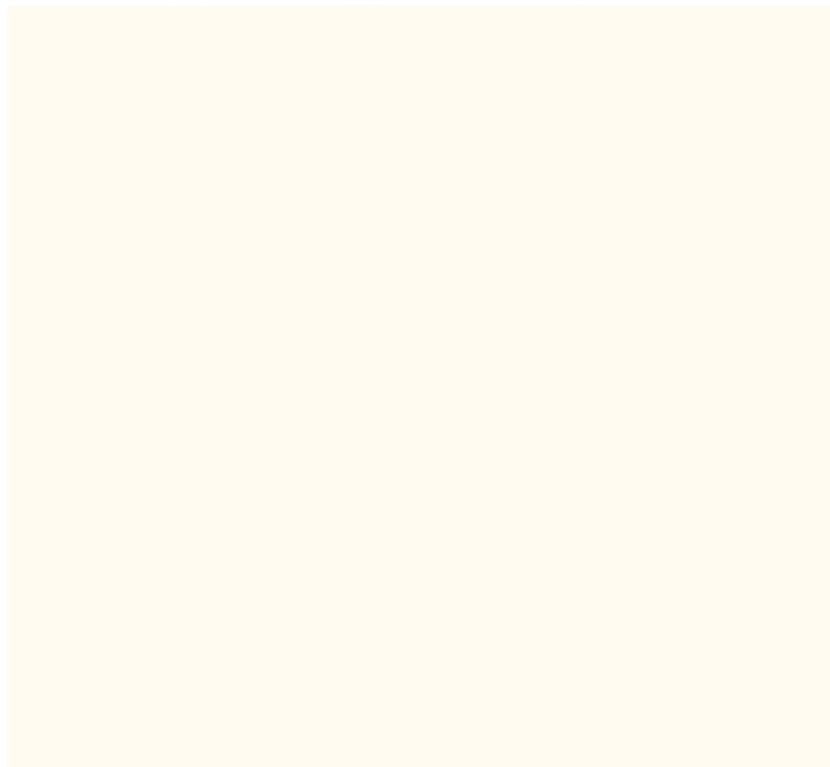
Tabla No. 2 Equipos que deben ser operados con una eficiencia que garantice el cumplimiento de la NOM-043-SEMARNAT-1993



Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00206

Tabla No. 2 Equipos que deben ser operados con una eficiencia que garantice el cumplimiento de la NOM-043-SEMARNAT-1993 (Continuación...)

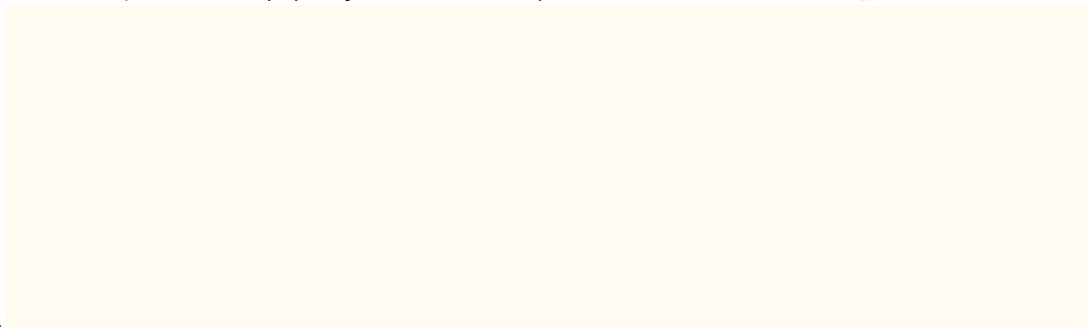


Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

IV. Condicionante SÉPTIMA.....

La empresa INTERVET MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá estimar, mediante metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, las emisiones indicadas en la Tabla No. 3 y reportarlas en la Cédula de Operación Anual respectiva.....

Tabla No. 3 Equipos y/o actividades que deberán estimar sus emisiones



Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00206

Tabla No. 3 Equipos y/o actividades que deberán estimar sus emisiones (Continuación)

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

V. Condicionante OCTAVA.....

En caso de presentarse en la Zona Metropolitana del Valle de México una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al ambiente, y en consecuencia la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental o Emergencia, la empresa INTERVET MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá cumplir con los niveles de reducción de emisiones de acuerdo a los términos siguientes:.....

Fase I: Reducir al menos el 40% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.....

Fase II: Reducir al menos el 60% de las operaciones que generen emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.....

Una vez que en la Zona Metropolitana del Valle de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.....

En el caso de que la empresa INTERVET MÉXICO, S.A. DE C.V., requiera continuar operando durante la Fase I del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, deberá presentar su solicitud de incorporación al Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera ante esta Dirección General, para que se determine lo conducente.....

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00206

VI. Condicionante NOVENA.....

Este Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera deberá actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia o cuando se modifiquen los programas de contingencia instrumentados por la autoridad ambiental.....

VII. Condicionante DÉCIMA.....

A fin de verificar el cumplimiento de las acciones mencionadas, el responsable de la operación y funcionamiento de la empresa INTERVET MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá garantizar que, durante la contingencia, se llevará de manera permanente, una bitácora en la que se registren los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de operación del proceso y de cada uno de los equipos señalados con anterioridad. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.....

VIII. Condicionante DÉCIMA PRIMERA.....

La empresa INTERVET MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá presentar, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Licencia, el formato de la bitácora ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que ésta determine lo conducente.....

IX. Condicionante DÉCIMA SEGUNDA.....

La empresa INTERVET MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá remitir a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a esta Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cese de cada contingencia, un reporte de las actividades realizadas.....

X. Condicionante DÉCIMA CUARTA.....

El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa INTERVET MÉXICO, S.A. DE C.V., de los residuos peligrosos denominados: lodos de productos orgánicos (crudo II); aceite hidráulico gastado; tortas de filtración (carbón activado gastado y dicalite); bolsas y sacos que contuvieron materia prima; níquel raney gastado; solventes gastados; estopa contaminada; lodos de drenaje industrial (lodos de fosas); equipo de protección personal contaminado; cajas de cartón contaminadas; lámparas y balastros; tambos vacíos de plástico; tambos vacíos metálicos; restos de fenbendazol; papel contaminado; vidrio contaminado; plástico contaminado; residuos líquidos de laboratorio; filtros de extracción de aire contaminados; pilas alcalinas usadas; electrodos de soldadura; latas de pintura; y restos de fibra de vidrio, deberá ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.....

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00206

XI. Condicionante DÉCIMA NOVENA.....

(Se deroga)

TERCERO. – Los demás términos y condicionantes establecidos en la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00910-2011, que no contravengan con el presente resolutivo, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.....

CUARTO. – Notifíquese el presente resolutivo a INTERVET MÉXICO, S.A. DE C.V., por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL


M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

SEMARNAT

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Q.F.B. Martha García Irujo - Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.

Lic. Guillermo Haro Beltrán - Procurador Federal de Protección al Ambiente. procurador@profepa.gob.mx

M. en I. Arturo Rodríguez Abitia - Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. arodrigueza@profepa.gob.mx

C. Roberto Gómez Collado - Delegado Federal de la PROFEPA en la ZMVM. rgomez@profepa.gob.mx

Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna - Coordinador de Asesores de la SGPA.

Ing. José Ernesto Navarro Reynoso - Director de Regulación Industrial y RETC. ernesto.navarro@semarnat.gob.mx

No. de Bitácora 09/LU-0188/04/17

APMB/JENR/AJP/TZR/COAO